

102969

Patricio Peña R.
 Sebastián Cortez M.
 Patricia Andrade V.
 Mónica Villagomez de Anderson
 Andrés Cortez C.
 Andrea Peña V.
 Verónica Sánchez G.
 Henry Gaibor F.
 Francisco S. Larrea N.
 Salomé Dávalos S.
 María Elena Sanmartín



NOBOA, PEÑA & TORRES

ABOGADOS (ECUADOR)

www.legalecuador.com

Gonzalo Noboa E.
 Gonzalo Noboa B.
 Marcelo X. Torres B.
 Karin Secaira K.
 Patricia Marchan C.
 Andres Chong Qui Toris
 Margarita Vélez C.
 Gabriela Rodríguez M.
 Mayrita Plúa B.
 Gonzalo Noboa K. (Titulado en España)

Quito, 15 de Febrero de 2017

Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Ciudad.-

De mi consideración:

Yo, Gustavo Velasco Palacios, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía **GTM-ECUADOR S.A.** con RUC 0992146761001, con expediente Nro. 102969, por medio de la presente comparezco, manifiesto y solicito lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Con fecha 30 de noviembre de 2015, la compañía panameña TERMINALES MARÍTIMOS LATINOAMERICANOS, S.A., accionista de mi representada e identificada bajo los registros de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador con el Nro. SE-Q-00000192, se escindió y traspaso todos sus bienes a favor de la sociedad panameña MAXIMUM INTERNATIONAL S.A., incluidos las acciones de mi representada en el Ecuador (por USD \$99.960,00 equivalente a 2.499 acciones de USD\$40,00 c/u)
- Acto seguido, y a raíz de lo dicho en el numeral anterior, con fecha 17 de diciembre del 2015, la sociedad MAXIMUM INTERNATIONAL S.A., fue fusionada y absorbida, por la sociedad GRUPO TRANSMERQUIM HOLDINGS SPAIN, S.A., la misma que es accionista de mi representada en el Ecuador y cuyo Nro. de identificación es SE-Q-00005006.
- De esta manera, la nueva distribución del capital de mi representada corresponde a los siguientes accionistas que detallo a continuación:

ACCIONISTA	NRO. DE ACCIONES	CAPITAL USD \$
GRUPO TRANSMERQUIM HOLDINGS SPAIN, S.A	26.053	1'042.120,00
GTM SERVICIOS CR, SOCIEDAD ANONIMA	1	40,00
TOTAL	26.054	1'042.160

1

www.legalecuador.com

QUITO: AV. REPÚBLICA DE EL SALVADOR N°36-230 Y AV. NACIONES UNIDAS, EDIFICIO CITIBANK, PISO2
 TELEFONOS: PBX (593-2) 2970193 / 2970195 / 2970198 / 2970199.
 GUAYAQUIL: JUNIN N°105 Y MALECON SIMON BOLIVAR, EDIFICIO VISTA AL RIO, PISO2 TELEFONOS: PBX (593-4) 2300814 FAX: 2302-113
 QUITO-GUAYAQUIL

5.1.1

N° TRAMITE: 7429-0041-17
 DOCUMENTO: Solicitud de trámite

II. PETICIÓN

En virtud de los antecedentes antes indicados, solicito a quien corresponda que se sirva muy comedidamente tomar nota del particular en los registros de su sistema y base de datos de su institución.

Adjunto al presente la siguiente documentación debidamente certificada ante notario:

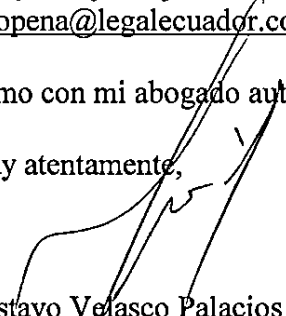
- Escritura pública Nro. 20.236 otorgada ante la Notaria Primera del circuito de Panamá, en la que consta protocolizada la escisión de la sociedad TERMINALES MARÍTIMOS LATINOAMERICANOS, S.A., y donde consta la autorización del traspaso todos sus bienes a favor de la sociedad panameña MAXIMUM INTERNATIONAL S.A., debidamente apostillada.
- Escritura Pública Nro. 20.815 otorgada ante la Notaria Primera del circuito de Panamá, en la que consta protocolizada la fusión por absorción entre la sociedad MAXIMUM INTERNATIONAL S.A. (absorbida), y la sociedad GRUPO TRANSMERQUIM HOLDINGS SPAIN, S.A. (absorbente), de fecha 17 de diciembre del 2015, debidamente apostillada.
- Certificado extendido por la autoridad competente del país de origen de la sociedad GTM SERVICIOS CR, SOCIEDAD ANONIMA, en la que se acredita que la sociedad se encuentra legalmente existente en Costa Rica, debidamente apostillado.
- Certificado extendido por la autoridad competente del país de origen de la sociedad GRUPO TRANSMERQUIM HOLDINGS SPAIN, S.A., en la que se acredita que la sociedad se encuentra legalmente existente en Costa Rica, debidamente apostillado.

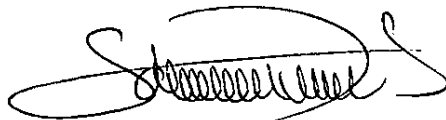
III. NOTIFICACIONES

Notificaciones que me correspondan las recibiré en las oficinas de su dependencia en el Centro de Atención al Usuario CAU de la ciudad de Quito, o en su defecto en las oficinas del Estudio Jurídico Noboa, Peña & Torres, ubicadas en la Av. República del Salvador N36-230 y Naciones Unidas, Edificio Citibank, Piso 2, teléfonos 2970-193 de la ciudad de Quito, y conjuntamente en los correos electrónicos sdavalos@legalecuador.com o patopena@legalecuador.com

Firmo con mi abogado autorizado.

Muy atentamente,


Gustavo Velasco Palacios
Gerente General
GTM-ECUADOR S.A.
C.C.1707330393
sdavalos@legalecuador.com
Telf: 2970-193/ 0995172708



Ab. Salomé Dávalos S.
Mat. 17-2011-092 FACJ



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: GLADYS EVELIA
JONES CASTILLO
FECHA: 2017.01.26 11:09:34 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Gladys E. Jones

No.1044933



Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por GLADYS EVELIA JONES CASTILLO.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.qcb.pa>

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD
35902/2017 (0) DE FECHA 26/01/2017
QUE LA SOCIEDAD

GRUPO TRANSMERQUIM HOLDINGS SPAIN, S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA/REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 155619152 DESDE EL VIERNES, 11 DE DICIEMBRE DE 2015

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: CAMILO ANDRES MENDEZ CHONG

SUSCRIPTOR: BRUNILDA GABRIELA BROCE

AGENTE RESIDENTE: ALFARO, FERRER & RAMIREZ

DIRECTOR / PRESIDENTE: MICHAEL VAN MARLE

DIRECTOR / SECRETARIO: PETER SWART

DIRECTOR / VICEPRESIDENTE: ALEJANDRO COTO

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL PRESIDENTE Y EN SU AUSENCIA EL SECRETARIO O EL TESORERO O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE LOS ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA DESIGNEN.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

- DETALLE DEL CAPITAL:

QUE EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD ES DE DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS (US\$10,000.00) DIVIDIDO EN DIEZ (10) ACCIONES CON UN VALOR NOMINAL DE MIL DOLARES (US\$1,000.00) CADA UNA. LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES DE ESTA SOCIEDAD SOLO PODRAN SER EMITIDOS EN FORMA NOMINATIVA A NOMBRE DEL DUEÑO DE LAS ACCIONES.

ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

ENTRADA 16674/2017 (0) DE FECHA 13/01/2017 05:29:17 PM NOTARIA NO. 1 PANAMÁ. REGISTRO ACTA DE SOCIEDAD MERCANTIL, SERVICIO DERECHOS DE CALIFICACIÓN

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL JUEVES, 26 DE ENERO DE 2017 A LAS 11:09 AM.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS

167
5635
9193

REPUBLICA de PANAMA
* TIMBRE NACIONAL *



≈002.00

01 02 17

P.B. 1077

APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

- 1 País: PANAMÁ
- 2 presente documento Público
- 3 Ha sido firmado por: Gladys Guevara Torres C.
- 4 quién actúa en calidad de: Certificadora
- 5 y está revestido del sello/timbre de: Registro Público

CERTIFICADO

6. el 01 FEB 2017

- 7 EN PANAMÁ
- 8 por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
- 9 En el número: 2417-3865
- 10 Firma: [Firma]



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA N° 2017-1701002 C-408

FACTURA N° 32766

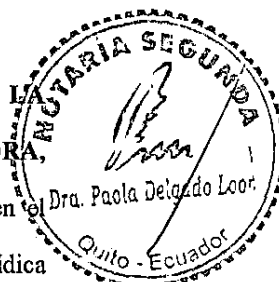
Según lo dispuesto por el Art. 18 # 5 de la Ley Notarial,
doy fe que el documento que en 2 foja(s) antecede,
es FIEL COPIA del que me fue exhibido para este
efecto.

Quito, a 10 FEB 2017

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

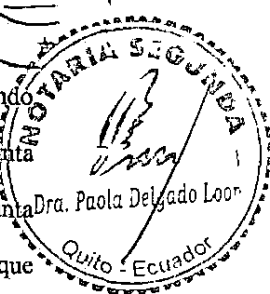


3



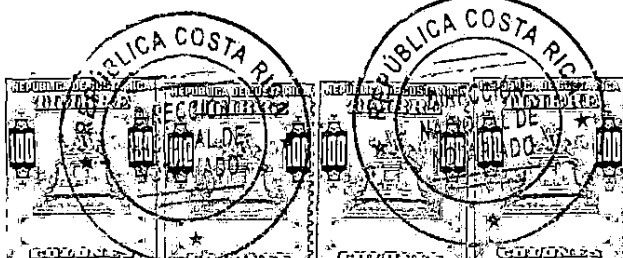
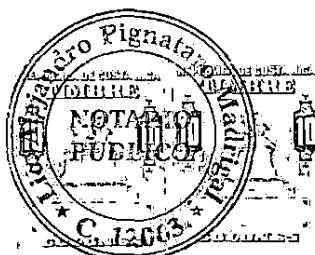
ALEJANDRO PIGNATARO MADRIGAL, NOTARIO PÚBLICO CON OFICINA EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ, POZOS DE SANTA ANA, CENTRO CORPORATIVO LINDORA, TERCER PISO, PIGNATARO ABOGADOS, CERTIFICO: PRIMERO: Que con vista en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional de Costa Rica bajo el número de cédula jurídica número tres – ciento uno – ciento ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro, los señores **RICARDO DAVIDOVICH EGRI**, quien es mayor de edad, casado una vez, administrador de empresas, vecino de San José, Santa Ana, Parque Empresarial Forum Uno, edificio A, segundo piso, portador de la cédula de identidad número uno – cero quinientos – cero quinientos catorce, **JUAN ALEJANDRO COTO CHINCHILLA**, quien es mayor, casado una vez, administrador de negocios, vecino de La Ribera de Belén, Heredia, del Hotel Marriott doscientos metros al oeste, doscientos al norte y veinticinco al oeste, Condominio Don Pedro de Rivera, número nueve, portador de la cédula de identidad número tres – cero trescientos dieciséis – cero quinientos siete, y la señora **YURLIETH ARAYA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, casada una vez, secretaria, vecina de Tres Rios, San Rafael, Residencial Estancia Antigua casa J-treinta y ocho, portadora de la cédula de identidad número dos – cero cuatrocientos veinte – cero doscientos cuarenta y cuatro, son respectivamente **PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO** de la sociedad denominada **GTM SERVICIOS CR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, anteriormente denominada **PQ DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – ciento ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro, con domicilio social en San José, Santa Ana, Parque Empresarial Fórum Uno, edificio A, segundo piso. Corresponde al Presidente y al Secretario la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, actuando conjuntamente, con excepción de los siguientes actos, para los cuales podrán actuar individualmente: Apersonarse a procesos judiciales, en todo estado y grado del proceso, en forma oral y escrita, facultados pero no limitados a proponer prueba, solicitar el otorgamiento de medidas cautelares típicas y atípicas, plantear los recursos que sean necesarios, firmar todos los escritos que sean necesarios, en los términos que juzguen oportunos, plantear excepciones, delegar nulidades y presentar cualquier tipo de incidente o recurso indicado, así como para llevar a término la reconvencción en el proceso indicado, sus excepciones, incidentes y/o nulidades. La representación legal extrajudicial de la sociedad corresponde al Presidente y al Secretario en forma conjunta. En ausencias temporales o permanentes del Presidente o del Secretario, corresponderá al tesorero la representación judicial y extrajudicial de la compañía en los términos antes indicados, sea que sustituya la ausencia del Presidente o del Secretario. Igualmente, cualesquiera dos Directores tendrán





las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma actuando conjuntamente y respetando las reglas que se indican en los estatutos de la sociedad, siempre dentro de las facultades de la Junta Directiva, siendo que ciertas acciones estarán reservadas a la Asamblea de Accionistas. La Junta Directiva podrá otorgar los poderes que estime pertinentes con las atribuciones y restricciones que considere oportunas, y respetando siempre las siguientes limitaciones: i) todas las actuaciones de personas apoderadas tienen que ser mancomunadas con otros apoderados de la compañía y/o con un miembro de la Junta Directiva. Dichas actuaciones estarán sujetas al nivel de autoridad inferior entre el de la persona con quien el apoderado actúa y el del apoderado en sí; y ii) un apoderado que no sea miembro de la Junta Directiva no podrá bajo ninguna circunstancia realizar actuaciones que superen los cien mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Asimismo certifico que la sociedad se encuentra inscrita y en plena vigencia de sus actividades y practica su objeto social de acuerdo con las leyes de Costa Rica. **ES TODO.** Expido la presente certificación en lo conducente, y certifico además que no hay asientos posteriores que modifiquen, alteren, condicionen, restrinjan o desvirtúen lo aquí certificado, al tenor del artículo ciento diez del Código Notarial, a solicitud de la compañía **GTM SERVICIOS CR, SOCIEDAD ANÓNIMA**. Esta certificación ocupa el consecutivo número dieciséis-uno-dos mil diecisiete. Agrego y cancelo los timbres de ley en San José, a las trece horas con treinta minutos del veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.

[Handwritten signature]





3
F
M
M
M

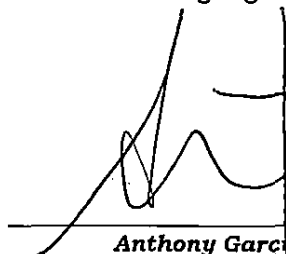


DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO



ANTHONY GARCÍA BLANCO, FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, **HACE CONSTAR:** Que la FIRMA del (de la) Notario (a) Público (a) **ALEJANDRO PIGNATARO MADRIGAL**, CÉDULA **109400746**, CARNÉ NÚMERO **12063**, es similar a la que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Que a la fecha en que el (la) Notario (a) expidió el documento adjunto, se encontraba habilitado (a) para el ejercicio del notariado. **ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ:** Si este folio es desprendido de los folios adjuntos, o los sellos de esta Dirección que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o alterados, la razón de autenticación queda automáticamente anulada. El presente trámite de legalización de firma no implica convalidación, ni prejuzga sobre la legalidad, validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del documento adjunto ni de su contenido, así como tampoco de la solvencia tributaria relacionada directa o indirectamente con dicho documento, por consiguiente tampoco implica aval ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado ni del funcionario que la expide. **-ES CONFORME.-** San Pedro de Montes de Oca, a las **once horas seis minutos del veinticinco de enero del año dos mil diecisiete**. Se agregan y cancelan los timbres de ley. (ULTIMA LINEA)




Anthony García Blanco
Funcionario Autorizado
Res. No. RE-DE-DNN-032-2016



San Pedro de Montes de Oca, Costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5°
piso. Tel.: 2528-5756 / Fax: 2528-5754

25/01/2017





REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
(Country - Pays)

Código: ACDUXQ9X670
(Code - Code)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Anthony Garcia Blasco
(Has been signed by - A été signé par)

3. Actuando en calidad de: Certificador de Registro
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de)

4. Lleva el sello/estampilla de: Dirección Nacional de Notariado
(Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau du timbre de)

Certificado
(Certified - Atteste)

5. En: San José, Costa Rica
(At - A)

6. El: 31/01/2017
(On - Le)

7. Por: Elba Rivas Camacho, Oficial de Autenticaciones
(By - Par - Parant of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères)



8. No.: 362786
(Under number - Sous le numéro)

9. Sello:
(Seal - Stamp)

10. Firma:
(Signature - Signature)

Nombre del titular: GTM SERVICIOS CR, SOCIEDAD ANONIMA
(Name of the holder of document - Nom du titulaire)

Tipo de documento: Certificación de la Dirección Nacional de Notariado
(Type of document - Type du document)

Número de hojas autenticadas: 2
(Number of pages - Nombre de pages)

Esta apostilla / legalización sólo
certifica la autenticidad de la
firma, la capacidad del
signatario y el sello o timbre
que ostenta. Esta no certifica el
contenido del documento para
el cual se expidió.

This apostille / legalization only
certifies the signature, the
capacity of the signer and the
seal or stamp it bears. It does
not certify the content of the
document for which it was
issued.

Cette apostille / legalization ne
certifie que la signature, la
qualité en laquelle le signataire
de l'acte a agi, et le sceau ou
timbre dont cet acte est revêtu.
Elle ne certifie pas le contenu du
document pour lequel elle a été
émise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: - The authenticity of this
apostille / legalization may be verified at: - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être
vérifiée sur: <http://www.mree.go.cr>

A-11 0361703

09:16:36



TE

INES

A

ARICA

CCION

***625.00

***625.00

***625.00

- ES

notivo

1.000.41
721
NA
-974

*

25 ENE. 2017

*

MELISSA SIDANIA GONZALEZ

Cod. Frea 2867, Cod. Banco 15010560 04-2016 SEDEPREES FRESA S.A. TEL: 2281-1678 FAX 2281-1662

REPÚBLICA DE PANAMÁ

REPUBLICA DE PANAMÁ

PAPEL NOTARIAL

12.15

8/0800

PANAMÁ, 11 de 12



NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (20.236) —
 Por la cual (i) se protocoliza Certificación del Secretario del Acta de Asamblea de los Accionistas de
 la sociedad anónima **Terminales Marítimos Latinoamericanos, S.A.**, celebrada el día treinta (30)
 de noviembre de dos mil quince (2015), en la cual se autoriza la escisión y traspaso de los bien
 muebles de la sociedad a favor de **Maximum International, S.A.** (ii) se protocoliza el Pacto Social de
 la sociedad anónima denominada **Maximum International, S.A.** —

Panamá, 11 de diciembre de 2015

PARTES

ESCISIÓN

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial de mismo nombre, a
 los once (11) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015), ante mí LIC. ROBERTO RENE
 ROJAS CONTRERAS, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad
 personal número cuatro-cien-mil ciento cuarenta y cuatro (4-100-1144), compareció personalmente el
 licenciado RICARDO ALBERTO MORENO CUPAS, varón, panameño, mayor de edad, casado,
 abogado, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos ochenta y cuatro-mil setecientos
 treinta y ocho (8-784-1738), persona a quien conozco como Asociado de la firma de abogados
 ALFARO, FERRER & RAMÍREZ, debidamente autorizado para este acto y me presento para su
 protocolización y al efecto protocoliza Certificación del Secretario del Acta de Asamblea de los
 Accionistas de la sociedad anónima **TERMINALES MARÍTIMOS LATINOAMERICANOS,**
S.A., una sociedad debidamente inscrita en el Registro Público al folio trescientos cuarenta y seis mil
 novecientos quince (346915)(S), en la cual se autoriza la escisión y traspaso de los bien muebles de la
 sociedad a favor de la sociedad a constituirse denominada **Maximum International, S.A.** —

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los
 interesados. —

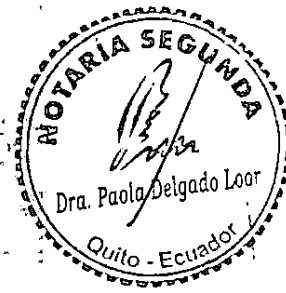
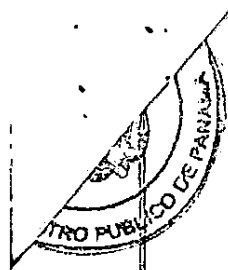
CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DEL

ACTA DE ASAMBLEA DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

TERMINALES MARÍTIMOS LATINOAMERICANOS S.A.

El suscrito, Peter Swart, Secretario inscrito de la sociedad **TERMINALES MARÍTIMOS**





LATINOAMERICANOS S.A. _____

CERTIFICA: _____

A. Que el día 30 de noviembre de 2015 se llevó a cabo una Asamblea de Accionistas de la sociedad TERMINALES MARÍTIMOS LATINOAMERICANOS S.A. (la "Sociedad"); _____

B. Que en dicha reunión se encontraba debidamente representado el tenedor de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la Sociedad; _____

C. Que lo siguiente es fiel copia de dicha Resolución: _____

1. Aprobar, como en efecto se aprueba, la escisión de la Sociedad y que, como consecuencia de ésta, se transfieran los bienes muebles descritos en el Anexo "A" de esta acta, a valor en libros, (los "Bienes Muebles"), a favor de una sociedad anónima por constituirse que se denominará Maximum International S.A. ("Beneficiaria"). _____

2. Aprobar, como en efecto se aprueba, el texto del pacto social de la Beneficiaria, el cual se adjunta como Anexo B, y autorizar a Camilo Andrés Méndez Chong y/o Brunilda Gabriela Broce para comparezcan ante Notario Público a protocolizar el texto del pacto social de la Beneficiaria aprobado en esta reunión y lo inscriban en el Registro Público de Panamá. _____

3. Autorizar al Secretario de la Sociedad, Peter Swart, a emitir una certificación de la presente resolución con el propósito de que sea inscrita en el Registro Público de Panamá. _____

4. Autorizar a la firma de abogados Alfaro Ferrer & Ramírez con oficinas en Avenida Samuel Lewis y Calle 54, Edificio AFRA, Piso 10, para que, protocolicen la resolución y/o la certificación del Secretario e inscriban la correspondiente escritura pública en el Registro Público de Panamá. _____

D. Se adjunta a la presente Certificación el Anexo B, tal y como fue aprobado en la Asamblea, y se deja constancia que el Anexo A, el cual contiene la descripción de los Bienes Muebles traspasados a la Beneficiaria con motivo de la escisión, reposa en los archivos de la Sociedad. _____

(Edo.) aparece una firma: Peter Swart — Fecha: 30/11/2015 — Lugar: San José, Costa Rica _____

ANEXO "B"

ANEXO "B" PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA Maximum International, S.A.

(la "Sociedad")

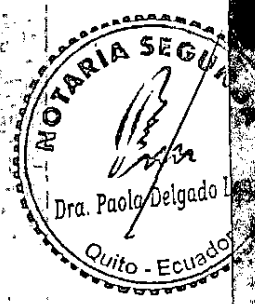
Los suscritos, CAMILO ANDRÉS MENDEZ CHONG, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número cuatro — ciento cinco — ciento quince (4,





REPUBLICA DE PANAMA
12.18 8/08.00
POSTALIA 484 DE

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



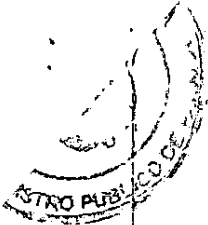
105-115), con dirección en Pueblo Nuevo, Urb. Loma Bonita, Casa número quince (15), Panamá, República de Panamá, y BRUNILDA GABRIELA BROCE, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho - ciento, noventa y uno - trescientos catorce (8-191-314), con dirección en Nuevo Reparto El Carmen, Edificio Alamanda B, diecinueve (B-19), Panamá, República de Panamá, desiendo constituir una sociedad anónima, de conformidad con la Ley 32 de 1927, por la presente suscribimos el siguiente Pacto Social:

PRIMERO: NOMBRE. El nombre de la sociedad es: Maximum International, S.A.

SEGUNDO: OBJETO. Los fines generales de la sociedad son:

- a) Inventir, comprar, poseer, tener y adquirir de cualquier manera, y de vender, traspasar, administrar, dar en hipoteca y disponer en cualquiera forma de bienes muebles e inmuebles o de cualquier naturaleza; hacer, ejecutar y tomar o recibir, cualesquiera contratos o cesiones de contratos sobre estos fines o relacionados o conectados con los mismos y, en general, realizar cualesquiera otros negocios que puedan ser ventajosamente llevados a cabo en relación con o incidentales a cualesquiera de las actividades citadas.
- b) Establecer cuentas o depósitos bancarios y en general realizar todo tipo de transacciones bancarias.
- c) Actuar en cualquier parte del mundo como agentes o representantes de cualesquiera personas, firmas, asociaciones, sociedades anónimas y otras organizaciones, y en tal carácter desarrollar y extender los intereses comerciales de cualesquiera personas, firmas, sociedades anónimas, asociaciones y otras organizaciones.
- d) Suscribir o hacer suscribir, poseer en dominio, comprar, tener, recibir o adquirir y vender, negociar, garantizar, coden, expendir, permutar, transferir, hipotecar, pignorar, o en cualesquiera otra forma, enajenar las acciones del capital, cédulas, bonos, cupones, hipotecas, valores, pagarés, acepciones, giros y comprobantes de deuda emitidos o creados por otras sociedades anónimas, y compañías por acciones o asociaciones, ya sean públicas, privadas o municipales, o por cualquiera otra entidad, y en su carácter de dueña de los mismos, poseer y ejercer con respecto de ellos todos los derechos, facultades y privilegios de dominio, incluyendo el derecho de votar con respecto de los mismos.
- e) Dar o tomar dinero en préstamo o en financiamiento de cualquier naturaleza, con o sin garantías hipotecarias, fiduciarias, prendarias, reales o personales o de cualquier naturaleza.
- f) Otorgar, librar, aceptar, endosar, descontar, garantizar, otorgar y emitir pagarés, bonos, letras de cambio, giros, garantías, papeles y toda clase de obligaciones, certificados o instrumentos negociables.





o transferibles. -----

g) Invertir, comprar, vender, fletar, construir o administrar naves o buques; operar líneas de navegación, agencias marítimas, agencias de corredores navieros y agentes de fletamento y, en general, llevar a cabo cualquier operación marítima lícita en la República de Panamá o en cualquier otra parte del mundo. -----

h) Hacer todas o cualesquiera de las cosas anteriores en cualquier parte del mundo, como principales, agentes, contratistas, apoderado o en otro carácter, y mediante representantes, agentes o de cualquier otro modo, ya sea sola o en socio con otros. -----

i) Hacer todo cuanto fuere necesario para el logro de los objetivos enumerados en este Pacto Social o en cualquiera de sus reformas a que fuere necesaria o incidental a la protección y beneficio de la sociedad, y en general llevar a cabo cualquier negocio lícito, ya sea o no que tal negocio sea similar a la naturaleza de los objetos expresados en este Pacto Social o en cualquiera reforma del mismo. Para estos efectos, la sociedad tendrá todas las facultades mencionadas en el Artículo 19 de la Ley 32 de 1927 de la República de Panamá, así como todas las demás facultades que le sean otorgadas a la sociedad por cualesquiera otros artículos de la mencionada ley y de cualquiera otras leyes en vigencia. Se declara expresamente por el presente que los objetos especificados en cada uno de los apartes de esta cláusula, salvo expresión de lo contrario en tal aparte, no serán limitados ni restringidos, ni por referencia, ni por inferencia, por los términos de ningún otro aparte, siendo entendido que dichos objetos podrán ejercerse separada o colectivamente o en cualesquiera combinación decidida por la sociedad. -----

TERCERO: CAPITAL AUTORIZADO. El capital autorizado consistirá en quinientas (500) acciones comunes y nominativas, sin valor nominal. El capital social será por lo menos igual a la suma total representada por las acciones con valor nominal más una suma determinada con respecto a cada acción sin valor nominal que se emita, y las sumas que de tiempo en tiempo se incorporen al capital social de acuerdo con resolución o resoluciones de la Junta Directiva. El capital social de la sociedad se encuentra totalmente suscrito y pagado. Todas las acciones de una misma clase son iguales entre sí, confieren los mismos derechos y están sujetas a las mismas obligaciones y restricciones. La Junta Directiva emitirá y colocará las acciones de la sociedad en las condiciones que estime convenientes. La sociedad podrá adquirir sus acciones de conformidad con la ley y las condiciones que establezca la Junta Directiva. Los certificados de acciones de esta sociedad solo podrán ser emitidos en forma





NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

nomiativa u nombre del dueño de las acciones.

Los accionistas gozarán del derecho prioritario a suscribir una cantidad de acciones futuras proporcionales al número de acciones actuales de su propiedad en la sociedad. Cualquier emisión de acciones futuras sin sujeción al derecho prioritario aquí contemplado deberá ser aprobada por la asamblea de accionistas de la sociedad de conformidad con los requisitos contemplados en la ley.

CUARTO: DOMICILIO Y OFICINAS. La sociedad tendrá su domicilio en la República de Panamá o en cualquier otra parte del mundo que su Junta Directiva estime conveniente.

QUINTO: AGENTE RESIDENTE. La sociedad tendrá un Agente Residente, quien será un abogado o firma de abogados autorizada para ejercer la profesión en la República de Panamá. El Agente Residente no tiene capacidad para obligar a la sociedad o recibir notificaciones.

SEXTO: DURACIÓN. La duración de la sociedad será perpetua.

SÉPTIMO: REUNIONES Y RESOLUCIONES. Las reuniones de los accionistas, la Junta Directiva o los dignatarios, de esta sociedad podrán celebrarse en la República de Panamá o en cualquier otra parte del mundo y se podrán celebrar por medios de audio, videoconferencia o cualquier otro método que permita la comunicación entre todas las partes. En las reuniones de los accionistas o de la Junta Directiva, cualquier accionista o director respectivamente podrá hacerse representar y votar por medio de mandatario o mandatarios, quienes no necesitarán ser accionistas o directores, y quienes deberán ser nombrados por documento público o privado, con o sin poder de sustitución. Una resolución que pueda ser tomada por los accionistas o los directores en una reunión también podrá ser tomada por medio de resolución de accionistas o directores escrita, por medio de telegrama, cable, facsímil o cualquier otro medio de comunicación electrónico o escrito, unánimemente acordada por todos los accionistas o los directores respectivamente, sin necesidad de una notificación previa. Las resoluciones aprobadas en cualquier reunión de accionistas o directores, en la cual todos los accionistas o directores estén presentes o en la cual todos los accionistas o los directores ausentes hayan renunciado al requisito previo de notificación serán válidas, aún cuando la notificación no fuera dada de acuerdo a lo establecido en este Pacto Social.

OCTAVO: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. La Asamblea de Accionistas, integrada por los tenedores de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto, es el órgano máximo de la sociedad. Los accionistas celebrarán una reunión anual ordinaria dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio económico. Adicionalmente, la Asamblea de Accionistas de la sociedad podrá





reunirse extraordinariamente cuantas veces sean necesarias en los siguientes eventos: (i) sin necesidad de convocatoria previa, cuando el 100% de las acciones suscritas y en circulación se encuentren representadas; o (ii) cuando la reunión sea convocada por el Presidente de la sociedad para conocer únicamente de los puntos enunciados en la convocatoria respectiva. Cuando la convocatoria previa sea necesaria por no encontrarse presente el 100% de las acciones suscritas y en circulación, los tenedores de acciones podrán ser citados a las reuniones de accionistas mediante nota enviada por correo certificado a la dirección que el accionista haya registrado con la Junta Directiva. En caso de que algún tenedor de acciones de la sociedad no haya registrado una dirección con la Junta Directiva para el envío de notificaciones, dicho tenedor de acciones podrá ser citado a las reuniones de accionistas mediante la publicación del aviso correspondiente, por tres (3) veces, en un periódico de circulación general en la República de Panamá o en cualquier otro lugar que la Junta Directiva estime conveniente. Dichas publicaciones se harán con no menos de diez (10) días calendarios ni más de sesenta (60) días calendarios antes de la fecha de la reunión. _____

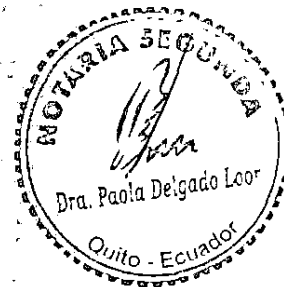
Las reuniones de la Asamblea de Accionistas podrán celebrarse dentro y fuera del domicilio de la sociedad, incluyendo fuera del territorio nacional de su domicilio. _____

La mayoría de las acciones emitidas y en circulación, cualquiera que sea su número en un momento dado, constituirá quórum en la Asamblea de Accionistas. Asimismo, las decisiones y acuerdos de la Asamblea de Accionistas deberán ser aprobados por el voto afirmativo de la mayoría de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto que se encuentren presentes en cada reunión de accionistas. _____

Las siguientes decisiones deberán ser adoptadas por las Asambleas de Accionistas y requerirán de una mayoría simple de las acciones emitidas y en circulación: _____

- a) El sometimiento voluntario a un proceso de quiebra, de disolución o liquidación de la sociedad; —
- b) Cualquier venta, transferencia u otra manera de disposición de los activos de la sociedad o de cualquiera de sus filiales, incluyendo la venta o transferencia de los activos a favor de los accionistas o sus afiliados, en todos los casos que no sean en términos de mercado y por su justo valor de mercado; —
- c) La incursión de la sociedad en un nuevo negocio no relacionado con su giro, o cualquier otro negocio que tenga una relación razonable o complementaria con el género del negocio. —
- d) Cualquier contrato, acuerdo o compromiso entre la sociedad, por un lado, y con trabajadores de la sociedad, o cualquier afiliado o persona relacionada, por otro lado ("Contrato entre Partes





Relacionadas"); ni alguna que cualquier enmienda o extensión a un Contrato entre Partes Relacionadas que no sea en términos de mercado y con base en su Justo Valor de Mercado; y

e) Cualquier acuerdo, contrato o arreglo al que se sometan con la finalidad de proponer o aprobar lo indicado anteriormente;

f) Para comprometer a la Sociedad con entidades financieras o terceros mediante la contratación o suscripción a nombre de la Sociedad en calidad de deudor o codeudor de cualesquiera tipo de créditos, préstamos, empréstitos, líneas de crédito o cualquier otro tipo de obligación financiera por montos superiores a DIEZ MILLONES DE DÓLARES moneda de los Estados Unidos de América (USD\$10,000,000);

g) Para suscribir y otorgar a terceros en nombre y representación de la Sociedad, fianzas y avales y cualquier otro tipo de garantías en las condiciones que al efecto estimen convenientes por montos superiores a DIEZ MILLONES DE DÓLARES moneda de los Estados Unidos de América (USD\$10,000,000);

h) Para vender, permutar o traspasar a cualquier título oneroso bienes muebles de la Sociedad; así como para comprar o adquirir en su nombre a cualquier título bienes muebles hasta por la suma de CINCO MILLONES DE DÓLARES moneda de los Estados Unidos de América (USD\$5,000,000). Para enajenar o transferir a cualquier título acciones u otros derechos participativos de la Sociedad en cualquier empresa, sociedad u entidad, salvo por títulos de tesorería, los cuales la Sociedad podrá negociar con las limitaciones establecidas en el presente numeral. Para constituir o fundar sociedades o personas jurídicas en nombre de la Sociedad, suscribiendo o pagando acciones o participaciones en las mismas;

i) Para vender, permutar o traspasar a cualquier título oneroso bienes inmuebles de la Sociedad, así como para comprar o adquirir en su nombre a cualquier título bienes inmuebles hasta por la suma de UN MILLÓN DE DÓLARES moneda de los Estados Unidos de América (USD\$1,000,000);

j) Cualquier acto diferente de los anteriores que implique un efecto monetario o económico a la sociedad por un monto superior a los CINCO MILLONES DE DÓLARES moneda de los Estados Unidos de América (USD\$5,000,000).

NOVENO: JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva, integrada por los directores de la sociedad, tendrá la administración completa de la sociedad con las más amplias facultades de administración y disposición excepto las que estuvieren conferidas o reservadas a la Asamblea General de Accionistas según la ley y lo dispuesto en estos estatutos. Con sujeción a las disposiciones de la ley y a lo

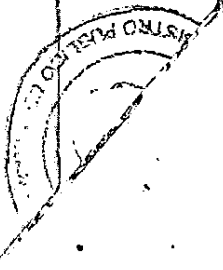


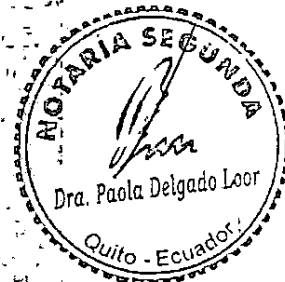


dispuesto en este Pacto Social, el número de los directores será no menos de tres (3) y desempeñarán sus cargos hasta ser reemplazados por el órgano que los eligió, presentación de sus renuncias. Los directores no necesitarán ser accionistas y serán nombrados y removidos en cualquier tiempo, sin causa, por el voto de los tenedores de la mayoría de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto. La Junta Directiva se reunirá por convocatoria de cualquiera de sus miembros. La convocatoria deberá realizarse mediante comunicación a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, ya sea por medio de carta o por correo electrónico, debiendo constar en todos los casos, los temas que serán tratados en la reunión. Los directores pueden hacerse representar en las reuniones de Junta Directiva por mandatarios siempre que lo constituyan por escrito, con las formalidades que requieran la Ley, el pacto social y la Junta Directiva de la sociedad. La mayoría de los directores, cualquiera que sea su número en un momento dado, constituirá quórum en las reuniones de la Junta Directiva. Asimismo, las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva deberán ser aprobados por el voto afirmativa de la mayoría de los directores.

DÉCIMO: DIGNATARIOS. Los dignatarios de la sociedad serán por lo menos un Presidente, un Tesorero y un Secretario, quienes serán escogidos por los accionistas de la sociedad, en una asamblea de accionistas. La sociedad podrá tener también otros dignatarios, agentes y empleados que los accionistas o la Junta Directiva estimen conveniente. Los dignatarios desempeñarán sus cargos hasta ser reemplazados por el órgano que los eligió o presentación de sus renuncias. Una persona podrá ocupar o desempeñar más de un cargo. No será necesario ser accionista o director para ser dignatario.

DÉCIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal y extrajudicial de la sociedad recree cualquiera de los directores, según lo siguiente: La representación legal de la sociedad recree cualquiera de los directores, según lo siguiente: La representación legal extrajudicial de la sociedad será ejercida por cualquiera de los directores en forma mancomunada. La representación judicial de la sociedad recree cualquiera de los directores y podrá ser ejercida en forma individual. En los términos antes indicados, el representante legal está debidamente facultado para representar a la sociedad en el giro ordinario de los negocios de la sociedad, ante particulares y ante las autoridades gubernamentales, municipales, laborales, administrativas y judiciales, nacionales y extranjeras, incluyendo, a la capacidad de otorgar todo tipo de poderes para los fines antes descritos. Por lo tanto, podrán asumir la administración y representación diaria de los negocios de la sociedad, así como celebrar todo tipo de contratos y llevar a cabo ante entidades públicas y privadas, cualesquiera otras operaciones y transacciones que el giro ordinario de los





negocios sociales requiera.

DECIMOSEGUNDO: ENMIENDAS AL PACTO SOCIAL. Esta sociedad se reserva el derecho de reformar, alterar, cambiar y revocar cualquiera de las estipulaciones contenidas en este Pacto Social por resolución de los accionistas.

DECIMOTERCERO: FUSIÓN Y CONSOLIDACIÓN. La Junta Directiva podrá celebrar un convenio de fusión o consolidación con cualquiera otra sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá o de cualquier otro país o jurisdicción, en el cual se estipularán los términos y condiciones de la fusión o consolidación. Dicho convenio deberá ser sometido a una Asamblea de Accionistas debidamente convocada para considerarlo, y podrá ser aceptado, modificado o rechazado en dicha reunión.

DECIMOCUARTO: DIVIDENDOS. La Junta Directiva podrá declarar dividendos de las utilidades netas de la sociedad o del exceso de su activo sobre su pasivo, en los términos y condiciones que estime conveniente y de acuerdo a lo establecido en la ley. Las utilidades o pérdidas, en su caso, se distribuirán en proporción al número de acciones de cada accionista. La distribución de utilidades se realizará sólo después de practicar las reservas a las que por ley haya lugar.

DECIMOQUINTO: CONTINUACIÓN. Esta sociedad, mediante resolución de los accionistas, podrá continuar como una sociedad organizada bajo las leyes de otro país o jurisdicción fuera de la República de Panamá.

DECIMOSEXTO: DISOLUCIÓN. Esta sociedad podrá ser disuelta en cualquier tiempo mediante resolución de los accionistas. Los accionistas o la Junta Directiva podrán nombrar una o más personas como liquidadores para que lleven a cabo la liquidación de la sociedad con las facultades que estimen convenientes.

DECIMOSEPTIMO: LIBROS Y REGISTROS. Los libros de la sociedad podrán permanecer en la República de Panamá o en cualquier otra parte del mundo. La sociedad podrá llevar sus libros y registros utilizando libros, medios electrónicos u otros mecanismos que autorice la ley, siempre y cuando los mismos puedan ser impresos. La Sociedad podrá tener uno o más sellos corporativos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: SUSCRIPTORES. El número de acciones que se convienen en suscribir los otorgantes de este Pacto Social es como sigue:

CAMILO ANDRÉS MENDEZ CHONG—Con dirección en Pueblo Nuevo, Urb. Loma Bonita.



Casa No. 15, Panamá, República de Panamá ————— UNA (1) —————

BRUNILDA GABRIELA BROCE — con dirección en Nuevo Reparto, El Carmen, Edificio Alamanda,
B19, Panamá, República de Panamá ————— UNA (1) —————

SEGUNDA: NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES. Los primeros directores de la sociedad y sus
direcciones son: —————

NOMBRES: ————— **DOMICILIO** —————

MICHAEL VAN MARLE ————— 2000 West Loop South, suite 2020, Houston
————— TX 77027, USA —————

ALEJANDRO COTO ————— Parque Empresarial Forum I, Edificio A, piso
————— 2, Santa Ana, San José, Costa Rica —————

PETER SWART ————— Parque Empresarial Forum I, Edificio A, piso
————— 2, Santa Ana, San José, Costa Rica —————

TERCERA: NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS. Los primeros dignatarios de la sociedad
son: —————

NOMBRES: ————— **CARGOS:** —————

MICHAEL VAN MARLE ————— PRESIDENTE —————

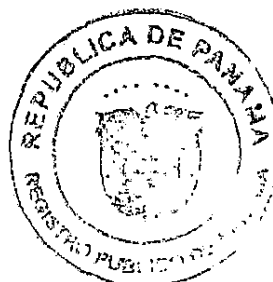
ALEJANDRO COTO ————— TESORERO —————

PETER SWART ————— SECRETARIO —————

CUARTA: NOMBRAMIENTO DE AGENTE RESIDENTE. El primer Agente Residente de la
sociedad es ALFARO, FERRER & RAMIREZ con dirección en Ave. Samuel Lewis y Calle 54,
Edificio AFRA, Panamá, República de Panamá. —————

— Advertí a los comparecientes que una copia de esta escritura debe registrarse y
leída como le fue la misma en presencia de los testigos Nataly Lissette Ramírez Coronado,
mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho -
setecientos ochenta y nueve - setecientos noventa y uno (8-789-791) y Luis Miguel Buruyides, varón,
panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal número ocho ochocientos
veintiocho - mil doscientos noventa y ocho (8-828-1298), personas a quien conozco y son hábiles para
ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos por
constancia por ante mí, el Notario que doy fe. —————

Esta escritura lleva el número VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (20.236) —————



12.15

8208.00

POSTALIA 101041

PAPEL NOTARIAL



NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

(Fdo.) RICARDO A. MORENO CUPAS — (Fdo.) CAMILO ANDRES MENDEZ CHONG —

(Fdo.) BRUNILDA GABRIELA BROCE — (Fdo.) NATALY LISSETTE RAMIREZ

CORONADO — (Fdo.) LUIS MIGUEL BURUYIDES — (Fdo.) LIC. ROBERTO

RENE ROJAS CONTRERAS, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, —

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015). —



Licdo. ROBERTO R. ROJAS
Notario Público Primero



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: DAVID ALBERTO GONZALEZ
CHUNG
FECHA: 2015.12.15 17:19:22 -05:00
MOTIVO: FINALIZACION DE TRAMITE
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

128
5605
9194
REPUBLICA de PANAMA
* TIMBRE NACIONAL *
01 02 17
P.B. 1077

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

FINALIZADO EL TRÁMITE SOLICITADO CON EL NÚMERO DE ENTRADA 537047/2015 (0) PRESENTADO EN ESTE REGISTRO EL DÍA 14/12/2015 A LAS 05:22 PM

DUEÑO DEL DOCUMENTO

TERMINALES MARITIMOS LATINOAMERICANOS, S.A.
MAXIMUM INTERNATIONAL, S.A.

DOCUMENTO/S PRESENTADO/S

ESCRITURA PÚBLICA NO. 20236
AUTORIZANTE: ROBERTO RENÉ ROJAS CONTRERAS NO.1
FECHA: 11/12/2015
NÚMERO DE EJEMPLARES: 1

DOCUMENTO/S DE PAGO APORTADO/S

DOCUMENTO DE PAGO CON TARJETA 433777
IMPORTE SETECIENTOS VEINTICINCO BALBOAS (B/. 725.00)
FECHA DE PAGO 14/12/2015

ASIENTO/S ELECTRÓNICO/S PRACTICADOS (EN LA FINCA O FICHA)

(MERCANTIL) FOLIO Nº 346915 (S) ASIENTO Nº 2 ESCISIÓN DE PERSONA JURÍDICA
FIRMADO POR DAVID ALBERTO GONZALEZ CHUNG
FECHA DE INSCRIPCIÓN: MARTES, 15 DE DICIEMBRE DE 2015 (05:03 PM)

(MERCANTIL) FOLIO Nº 155619463 ASIENTO Nº 1 APERTURA DE FOLIO ELECTRÓNICO
FIRMADO POR DAVID ALBERTO GONZALEZ CHUNG
FECHA DE INSCRIPCIÓN: MARTES, 15 DE DICIEMBRE DE 2015 (05:17 PM)

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por DAVID ALBERTO GONZALEZ CHUNG.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA
TIMBRE NACIONAL DE PANAMA
SECCIÓN DE TOMOS

CERTIFICA

Que esta es fiel copia del documento inscrito
en esta Institución que expido y firmo
en el día de hoy

26/1/2017
FECHA
Elizabeth de Arriba
FIRMA

Monto Pagado B/. 6000

Valoración No 001884



APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1 País: PANAMÁ

2 En presente documento Público

3 Ha sido firmado por Elizabeth de Garibaldi

4 quién actúa en calidad de: Certificación

5 y está revestido del sello/timbre de: Registro Público

CERTIFICADO

6. el 01 FEB 2017

7 EN PANAMÁ

8 por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

9 bajo el número: 0017-3863

10 Firmado por: Elizabeth de Garibaldi



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

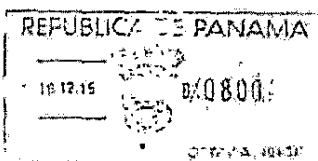
DILIGENCIA N° 2017 - 17010022 - 408

FACTURA N° 52166

Según lo dispuesto por el Art. 18 # 5 de la Ley Notarial,
doy fe que el documento que en 21 foja(s) antecede,
es FIEL COPIA del que me fue exhibido para este
efecto.

Quito, a 10 FEB 2017

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTE MIL OCHOCIENTOS QUINCE (20,815) —

Por la cual se protocoliza el Convenio de Fusión por Absorción entre las sociedades **GRUPO TRANSMERQUIM HOLDINGS SPAIN, S.A. y MAXIMUM INTERNATIONAL S.A.** -

— Panamá, 17 de diciembre de 2015 —

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015) ante mi, LIC. ROBERTO RENE ROJAS CONTRERAS, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro — cien — mil ciento cuarenta y cuatro (4-100-1144), compareció personalmente el licenciado RICARDO ALBERTO MORENO CUPAS, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos ochenta y cuatro — mil setecientos treinta y ocho (8-784-1738), persona a quien conozco como Asociado de la Firma de abogados ALFARO, FERRER & RAMIREZ, Agente Residente de las sociedades GRUPO TRANSMERQUIM HOLDINGS SPAIN, S.A., sociedad debidamente inscrita al Folio ciento cincuenta y cinco millones seiscientos diecinueve mil ciento cincuenta y dos (155619152) y de MAXIMUM INTERNATIONAL S.A., sociedad debidamente inscrita al Folio ciento cincuenta y cinco millones seiscientos diecinueve mil cuatrocientos sesenta y tres (155619463), debidamente autorizado para este acto y me presentó para su protocolización y al efecto protocolizo el Convenio de Fusión celebrado entre las sociedades GRUPO TRANSMERQUIM HOLDINGS SPAIN, S.A. y MAXIMUM INTERNATIONAL S.A. ——— Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. ———

Advertí al compareciente que una copia de esta escritura debe registrarse y leída como le fue la misma en presencia de los testigos instrumentales Nataly Lissette Ramirez Coronado, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cédula de identidad personal número ocho — setecientos ochenta y nueve — setecientos noventa y uno (8-789-791) y Luis Miguel Buruyides, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal número ocho — ochocientos veintiocho — mil doscientos noventa y ocho (8-828-1298), personas a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le



impartieron su aprobación y la firman todos por ante mí el Notario que doy fe: _____
Esta Escritura lleva el número VEINTE MIL OCHOCIENTOS QUINCE (20,815) _____
(Fdo.) Ricardo A. Moreno C. _____ (Fdo.) Nataly Lissette Ramírez Coronado _____
(Fdo.) Luis Miguel Buruyidés _____ (Fdo.) LIC. Roberto Rene Rojas _____
Contremis, Notario Público Primero _____

CONVENIO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN ENTRE _____

GRUPO "TRANSMERQUIM HOLDINGS SPAIN, S.A. y MAXIMUM INTERNATIONAL S.A.: _____

Los suscritos, _____

GRUPO TRANSMERQUIM HOLDINGS SPAIN, S.A., una sociedad anónima debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio No. 155619152 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, representada en este acto por Peter Swart, debidamente facultado para realizar este acto en virtud de acta conjunta de Junta Directiva y Junta de Accionistas de la sociedad (en adelante, "**GTM SPAIN**"); y, por otro lado, _____

MAXIMUM INTERNATIONAL S. A., una sociedad anónima debidamente constituida y vigente de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita al Folio No. 155619463 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, representada en este acto por Alejandro Coto Chinchilla, debidamente facultado para realizar este acto en virtud de acta conjunta de Junta Directiva y Junta de Accionistas de la sociedad (en adelante, "**MAXIMUM**"), _____

CONSIDERANDO: _____

1. Que ambas Partes son sociedades anónimas organizadas y vigentes de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y, _____
2. Que por razones de eficiencia operativa y administrativa, las Partes desean fusionarse de manera tal que MAXIMUM sea absorbida por GTM SPAIN. _____

Por este medio las Partes celebran el presente **CONVENIO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN**, regido por los siguientes términos y condiciones: _____

PRIMERO. Las Partes por este medio convienen fusionarse de forma tal que MAXIMUM se incorpore a GTM SPAIN. GTM SPAIN, en su calidad de sociedad absorbente, continuará



12 15

B/0800



NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ



existiendo de acuerdo a lo estipulado en su pacto social vigente y en las leyes de la República de Panamá, en tanto que MAXIMUM dejará de existir a partir de la inscripción de este Convenio de Fusión en el Registro Público de Panamá. Dicha extinción no implica ni supone la disolución ni liquidación de MAXIMUM; ni el cierre de sus negocios u operaciones, los cuales continuarán en cabeza de GTM SPAIN.

SEGUNDO. GTM SPAIN continuará sin afectarse y se mantendrá vigente a pesar de la fusión, y poseerá todos los derechos, privilegios, poderes, facultades, licencias, registros, marcas, patentes, quedando igualmente sujeta a todas las restricciones, incapacidades, limitaciones y obligaciones de MAXIMUM. Asimismo, corresponde a GTM SPAIN todo activo, propiedad, inmueble o mueble, cuentas, acciones, títulos, bonos o intereses que correspondían a MAXIMUM, haciéndose cargo de igual manera de todas las deudas, pasivos, obligaciones y deberes contraídos por MAXIMUM, quedando obligada en los mismos términos como si esas deudas, obligaciones y deberes hubieran sido contraídos por ella misma.

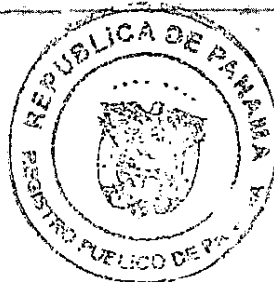
TERCERO. Queda entendido que los derechos de todos los acreedores de MAXIMUM y los gravámenes que pudieran afectar sus bienes no serán menoscabados por la fusión, pero tales gravámenes afectarán solamente a los bienes sobre los que recaen gravámenes a la fecha del presente Convenio. Las deudas y obligaciones de MAXIMUM correspondrán a GTM SPAIN y su cumplimiento y pago podrán ser exigidos a ésta como si los hubiese contraído ella misma.

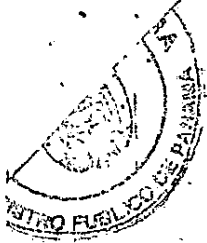
CUARTO. GTM SPAIN continuará rigiéndose por su pacto social y por sus respectivas modificaciones, y los directores y dignatarios seguirán siendo los mismos que aparecen insertos en el Registro Público a la fecha.

QUINTO. Con motivo de la fusión se anularán las acciones emitidas y en circulación de MAXIMUM.

SEXTO. Las partes autorizan a la firma de abogados ALFARO, FERRER & RAMÍREZ para que comparezcan ante Notario y protocolice este Convenio, así como los demás documentos relacionados y procedan a gestionar la inscripción de éstos en el Registro Público de Panamá.

SÉPTIMO. Las partes declaran que este Convenio entrará en vigor a la fecha de su firma, sin perjuicio de lo que al efecto dispongan las disposiciones legales vigentes en materia de





fusiones.

En fe de lo cual las partes suscriben el presente Convenio a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).

(Fdo.) aparece una firma --- GRUPO TRANSMERQUIM HOLDINGS SPAIN, S.A. --- Peter Swart --- (Fdo.) aparece una firma --- MAXIMUM INTERNATIONAL S.A. --- Alejandro Coto Chinchilla ---

El Notario hace constar que se agregan a esta Escritura los siguientes documentos: ---

Acta de la Reunión Conjunta de Accionistas y de la Junta Directiva de ---

GRUPO TRANSMERQUIM HOLDINGS SPAIN S.A. ---

(la "Sociedad") ---

En la ciudad de San José a las once de la mañana del día 16 de diciembre de 2015, se llevó a cabo una reunión conjunta de accionistas y directores de la Sociedad. Se encontraba debidamente representado el tenedor del cien por ciento (100%) de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto de la Sociedad y todos los directores de la Sociedad, quienes renunciaron al requisito de notificación.

Por designación de los accionistas, presidió la reunión el señor ALEJANDRO COTO CHINCHILLA y actuó como Secretario, el titular, PETER SWART.

Abierta la sesión el Presidente manifestó que el objeto de la reunión era considerar la conveniencia de aprobar la fusión de la Sociedad con la sociedad MAXIMUM INTERNATIONAL S.A., una sociedad anónima debidamente constituida y vigente de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita al Folio No. 155619463 desde el 15 de diciembre de 2015, quedando la Sociedad como la sociedad sobreviviente de la fusión.

A moción debidamente presentada, secundada y unánimemente aprobada, ---

SE RESOLVIÓ: ---

1. Aprobar, como en efecto se aprueba, que la Sociedad se fusione con MAXIMUM INTERNATIONAL S.A., quedando la Sociedad como la sociedad absorbente (la "Fusión");
2. Aprobar, como en efecto se aprueba, que los términos y condiciones de la Fusión y la forma de llevarla a efecto, sea efectuada de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio de



0/0800



NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ



Fusión adjunto a esta acta.

3. Autorizar al Tesorero y/o Secretario para que, en nombre y representación de la Sociedad, firme(n) el Convenio de Fusión.

4. Autorizar, como en efecto se autoriza, a la firma ALFARO FERRER & RAMIREZ para que protocolice ante Notario Público esta acta y el Convenio de Fusión e inscriba ambos documentos en el Registro Público.

No habiendo otro asunto de que tratar, se clausuró la sesión a las 11:30 a.m.

(Fdo.) aparece una firma — Alejandro Coto Chinchilla — Presidente de la reunión — (Fdo.)

aparece una firma — Peter Swart — Secretario de la reunión

Acta de la Reunión Conjunta de Accionistas y de la Junta Directiva de

MAXIMUM INTERNATIONAL, S.A.

(la "Sociedad")

En la ciudad de San José, a las once de la mañana del día 16 de diciembre de 2015, se llevó a cabo una reunión conjunta de accionistas y directores de la Sociedad. Se encontraba debidamente representado el tenedor del cien por ciento (100%) de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto de la Sociedad y todos los directores de la Sociedad, quienes renunciaron al requisito de notificación:

Por designación de los accionistas, presidió la reunión el señor ALEJANDRO COTO y actuó como Secretario, el titular, PETER SWART.

Abierta la sesión el Presidente manifestó que el objeto de la reunión era considerar la conveniencia de aprobar la fusión de la Sociedad con la sociedad GRUPO TRANSMERQUIM HOLDINGS SPAIN S.A., una sociedad anónima debidamente constituida y vigente de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita al Fóllo No. 155619152 quedando esta como la sociedad sobreviviente y la Sociedad como la absorbida.

A moción debidamente presentada, secundada y unánimemente aprobada,

SE RESOLVIÓ:

1. Aprobar, como en efecto se aprueba, que la Sociedad se fusione con GRUPO TRANSMERQUIM HOLDINGS SPAIN S.A., quedando la Sociedad como la sociedad



absorbida (la "Fusión");

2. Aprobar, como en efecto se aprueba, que los términos y condiciones de la Fusión y la forma de llevarla a efecto, sea efectuada de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio de Fusión adjunto a esta acta.

3. Autorizar al Tesorero y/o Secretario para que, en nombre y representación de la Sociedad, firme(n) el Convenio de Fusión.

4. Autorizar, como en efecto se autoriza, a la firma ALFARO FERRER & RAMIREZ para que protocolice ante Notario Público esta acta y el Convenio de Fusión e inscriba ambos documentos en el Registro Público.

No habiendo otro asunto de que tratar, se clausuró la sesión a las 11:30 a.m.

(Fdo.) aparece una firma --- Alejandro Coto Chinchilla --- Presidente de la reunión --- (Fdo.)

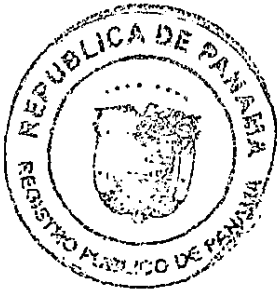
aparece una firma --- Peter Swart --- Secretario de la reunión

Minuta refrendada por la firma de abogados ALFARO, FERRER & RAMIREZ.

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) de diciembre de dos mil quince (2015).



Licdo. ROBERTO R. ROJAS E.
Notario Público Primera





Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: DAVID ALBERTO GONZALEZ
CHUNG
FECHA: 2015.12.18 15:28:33 -05:00
MOTIVO: FINALIZACION DE TRAMITE
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

165
5685
9195

REPUBLICA de PANAMA
* TIMBRE NACIONAL *

01-02



1010.00

P.B. 1077

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

FINALIZADO EL TRÁMITE SOLICITADO CON EL NÚMERO DE ENTRADA 545138/2015 (0) PRESENTADO EN ESTE REGISTRO EL DÍA 18/12/2015 A LAS 11:17 AM

DUEÑO DEL DOCUMENTO

MAXIMUM INTERNATIONAL, S.A.
GRUPO TRANSERQUIM HOLDINGS SPAIN, S.A.

DOCUMENTO/S PRESENTADO/S

ESCRITURA PÚBLICA NO. 20815
AUTORIZANTE: ROBERTO RENÉ ROJAS CONTRERAS NO.1
FECHA: 17/12/2015
NÚMERO DE EJEMPLARES: 1

DOCUMENTO/S DE PAGO APORTADO/S

DOCUMENTO DE PAGO CON TARJETA 437081
IMPORTE CUATROCIENTOS TREINTA BALBOAS (B/. 430.00)
FECHA DE PAGO 18/12/2015

ASIENTO/S ELECTRÓNICO/S PRACTICADOS (EN LA FINCA O FICHA)

(MERCANTIL) FOLIO Nº 155619463 ASIENTO Nº 2 FUSIÓN DE SOCIEDADES
FIRMADO POR DAVID ALBERTO GONZALEZ CHUNG
FECHA DE INSCRIPCIÓN: VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 (03:25 PM)

(MERCANTIL) FOLIO Nº 155619152 ASIENTO Nº 2 FUSIÓN DE SOCIEDADES
FIRMADO POR DAVID ALBERTO GONZALEZ CHUNG
FECHA DE INSCRIPCIÓN: VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2015 (03:28 PM)

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por DAVID ALBERTO GONZALEZ CHUNG.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ ARCHIVO NACIONAL DE PANAMÁ SECCIÓN DE TOMOS

CERTIFICA

Que esta es fiel copia del documento inscrito
en esta institución que expido y firmo
en el día de hoy

26/1/2017 - *Elizabeth de Guzmán*
FECHA FIRMA

Checho Pagado B/. 3500.
No 36615 - 2017
001884



APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

- 1 País: PANAMÁ
- 2 presente documento Público
- 3 Ha sido firmado por Elizabeth de Garibaldo
- 4 quién actúa en calidad de: Certificadora
- 5 y está revestido del sello/timbre de: Registro Público

CERTIFICADO 01 FEB 2017

- 6 EN PANAMÁ
- 7 por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
- 8 del número: 2017-3864
- 9
- 10 Firma: Elizabeth de Garibaldo



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento



Trasnean.



Factura: 001-002-000052766



20171701002C00408

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20171701002C00408

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 33 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 33 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 10 DE FEBRERO DEL 2017, (15:12).


Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

